

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Capítulo 6000 “Inversión Pública” (Contratos)

Auditoría ASCM/227/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, la Alcaldía Álvaro Obregón ocupó el cuarto lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 3,160,452.9 miles de pesos, que representó el 7.3% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (3,211,792.2 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Álvaro Obregón ocupó el tercer lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000

“Inversión Pública”, con un importe de 452,157.3 miles de pesos, que representó el 9.3% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionaron la Alcaldía Álvaro Obregón y el capítulo 6000 “Inversión Pública” por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. En el ejercicio de 2022, el capítulo indicado presentó una variación de 19.1% entre el presupuesto original, de 379,804.3 miles de pesos, y el ejercido, de 452,157.3 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2021, la evaluación del control interno resultó con un nivel medio; y en las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021, se generaron nueve resultados normativos.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o de trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. A fin de garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Álvaro Obregón en el ejercicio de 2022, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa respecto del capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación del control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, asimismo, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública (planeación, licitación, adjudicación, entre otros) que han presentado observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, y, en su caso, solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Álvaro Obregón.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, y se seleccionó la partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, con un importe de 349,186.1 miles de pesos, por ser la de mayor importe.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron tres contratos de obra pública por su objeto, monto ejercido y plazo de ejecución, en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo por auditar correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Álvaro Obregón con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”, ascendió a 349,186.1 miles de pesos (IVA incluido), y fue ejercido mediante 443 CLC y 6 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 60,671.8 miles de pesos, por medio de 17 CLC expedidas con cargo a 1 de las 2 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 17.4% del total ejercido en dicha partida, como se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
			(1)	(1) / (n) * 100 (2)	(3)	(4)	(5)	(5) / (n) * 100 (6)
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	443	6	349,186.1	100.0	17	-	60,671.8	17.4
Total	443	6	349,186.1	100.0	17	-	60,671.8	17.4

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (349,186.1 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (60,671.8 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
92,668.5	4,550.0	256,517.6	56,121.8	15O220 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG	-		
					12,996.8		-
				15O320 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG		15O320 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG	51,753.2
					143,600.9		
				15OB20 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos-2022-Original de la URG		15OB20 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos-2022-Original de la URG	3,711.9
					3,711.9		
				15OC20 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)-2022-Original de la URG		15OC20 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)-2022-Original de la URG	656.7
					1,356.7		
				15OG20 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Incentivo por la Recaudación del ISR de Bienes Inmuebles-2022-Original de la URG		-	-
					7,965.1		
				25P620 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Original de la URG		-	-
					67,546.5		

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
				25P623 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Recursos Adicionales de Principal	12,912.1	-	-
				25P624 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal	5,605.5	-	-
				25R223 Etiquetado Recursos Federales-Cultura- Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)-2022-Líquida de Recursos Adicionales de Principal	822.1	-	-

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contratos de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
AAO-DGODU-LPN-L-1-014-2022	Proveedora Condado, S.A. de C.V.	"Trabajos de suministro, instalación, sustitución y/o transformación de luminarias en diversas Colonias dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón."	28,482.1
AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022	Constructora Osega, S.A. de C.V.	"Rehabilitación de la Red Secundaria de Drenaje en diversas Colonias dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón."	14,892.0
AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022	Am Cenit, S.A. de C.V.	"Rehabilitación de Espacios Públicos en Parques Lineales y de Bolsillo, en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial en la Alcaldía Álvaro Obregón."	17,297.7
			<u>60,671.8</u>

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2022, se ejercieron con recursos locales y federales, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, los recursos federales se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Álvaro Obregón, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la

información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio y con evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/61/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis de la documentación e información presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello, determine las acciones de mejora que deberá realizar la alcaldía para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF); y los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa, se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió dar a conocer su PAO del ejercicio presupuestal de 2022, dentro del plazo de 30 días posteriores a la autorización presupuestal, establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sin que mediara causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

El “Aviso por el cual se da a conocer la disponibilidad del Programa Anual de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestal 2022” se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 796 el 23 de febrero de 2022, 38 días hábiles posteriores a la fecha en que la SAF comunicó a la Alcaldía Álvaro Obregón la autorización presupuestal del ejercicio de 2022; la autorización referida fue comunicada mediante el oficio núm. SAF/SE/1135/2021 del 28 de diciembre de 2021, recibido por el sujeto de fiscalización el 30 de diciembre de 2021.

En el numeral 24 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 3 de agosto de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que indicara si existe causa debidamente justificada para no haber publicado su PAO del ejercicio de 2022 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal.

En respuesta, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/2023-08-08.003 del 8 de agosto de 2023, el sujeto de fiscalización indicó lo siguiente:

“Al respecto se envían copias simples de los oficios: CDMX/AAO/DGADF/0220/2022 [sic] enviado por la Dirección de Finanzas, el cual se entregó el día 14 de febrero de 2022 y AAO/DGODU/0636/2022 enviado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a la Dirección General [...] Jurídico y Estudios Legislativos de la Ciudad de México; para su publicación en la Gaceta, con fecha de recepción el 17 de febrero de 2022.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón dio a conocer su PAO del ejercicio presupuestal de 2022 sin sujetarse al plazo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022, debido a que, con el oficio núm. CDMX/AAO/DGA/DF/0220/2022 del 11 de febrero de 2022, la Dirección de Finanzas informó al Director Técnico de la DGODU, entre otra información, que la SAF, mediante el oficio núm. SAF/SE/1135/2021 del 28 de diciembre de 2021, comunicó “el Techo Presupuestal definitivo para el presupuesto de Egresos de 2022”. Posteriormente, con el oficio núm. AAO/DGODU/0636/2022 del 17 de febrero de 2022, la DGODU solicitó a la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Ciudad de México de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la publicación del “Aviso por el cual se da a conocer la disponibilidad del Programa Anual de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestal 2022” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de febrero de 2022, 38 días hábiles posteriores a la comunicación de la autorización presupuestal del ejercicio de 2022 (30 de diciembre de 2021), sin causas justificadas para no hacerlo dentro del plazo de 30 días.

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió dar a conocer su PAO del ejercicio presupuestal de 2022, dentro del plazo de 30 días posteriores a la autorización presupuestal, establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022, que establece:

“Las [...] delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal,

darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial* [...] la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta, realizada por escrito el 14 de septiembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0590/23 del 30 de agosto de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/6947/2023 del 14 de septiembre de 2023, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/P1beXHWZ6aBRF7EhgxXB>, de la plataforma habilitada para ello; sin embargo, no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Recomendación

ASCM-227-22-1-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que su Programa Anual de Obra Pública se dé a conocer en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración, y análisis, se verificó que se hubieran previsto los efectos sobre el medio ambiente y obtenido las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Ley Orgánica de Alcaldías, vigentes en el ejercicio de 2022, así como en las bases de la licitación pública nacional. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió verificar que se realizara la “Consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental a través del formato de Consulta de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública” ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), con antelación a la celebración de los contratos de obra pública núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-014-2022, AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022, relativos a “Trabajos de suministro, instalación, sustitución y/o transformación de luminarias en diversas Colonias dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, “Rehabilitación de la Red Secundaria de Drenaje en diversas Colonias dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón” y “Rehabilitación de Espacios Públicos en Parques Lineales y de Bolsillo, en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial en la Alcaldía Álvaro Obregón”, conforme a lo establecido en las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. 30001133-004-22, 30001133-005-22 y 30001133-028-22, respectivamente, con objeto de que la SEDEMA determinara el trámite procedente en materia de impacto ambiental y, en su caso, se iniciara.

Los contratos de obra pública núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-014-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022 se celebraron el 4 y 23 de agosto de 2022, respectivamente, y las “Consultas de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública” con folios de ingreso 009407/22 y 008221/22, en el mismo orden, fueron presentadas ante la SEDEMA el 10. de noviembre y el 8 de diciembre, ambos de 2022, es decir, con fechas posteriores a la celebración de los contratos referidos.

Respecto del contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022, celebrado el 25 de octubre de 2022, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/2023-07-06.001 del 6 de julio de 2023, proporcionó el documento denominado “Lista de observaciones de consulta de trámite aplicable” con número de pre folio 661 de fecha 21 de marzo de 2023; sin embargo, dicho documento carece de evidencia de que la “Consulta de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública” se haya tramitado ante la SEDEMA, además, tiene fecha posterior a la celebración del contrato.

Por otra parte, los contratos de obra pública núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022 carecen de evidencia documental que acredite que

cuentan con la resolución que emitió la SEDEMA para determinar el trámite procedente en materia de impacto ambiental.

En los numerales 15 y 23 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/01 y EJO-2/02 del 3 y 9 de agosto de 2023, respectivamente, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que proporcionara la resolución o dictamen que emitió la SEDEMA respecto a los contratos de obra pública núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022. En respuesta, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/2023-08-15.001 del 15 de agosto de 2023, el sujeto de fiscalización informó, en cuanto al contrato núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022, que “se solicitó al área correspondiente”; y, respecto al contrato núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022, que “no, ya que el monto y plazo no se modificaron”, sin que su respuesta tenga relación con lo solicitado, por lo que no acreditó contar con las resoluciones de la SEDEMA para esos contratos.

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón omitió verificar que para los contratos de obra pública núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-014-2022, AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022, se hayan realizado los trámites en materia de impacto ambiental correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de Alcaldías, vigentes en el ejercicio de 2022, así como en las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. 30001133-004-22, 30001133-005-22 y 30001133-028-22.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 42, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías, vigentes en el ejercicio de 2022; en relación con el Apartado B. “Consideraciones para la presentación del sobre único con las propuestas”, Base Octava.- “Al formular las Propuestas Técnicas y Económicas, se aceptará por los Concursantes lo siguiente:”, numeral 3, tercero, cuarto y quinto párrafos, de las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. 30001133-004-22, 30001133-005-22 y 30001133-028-22.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental...”

El artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías dispone:

“Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones [...] en materia de medio ambiente...”

El Apartado B. “Consideraciones para la presentación del sobre único con las propuestas”, Base Octava.- “Al formular las Propuestas Técnicas y Económicas, se aceptará por los Concursantes lo siguiente:”, numeral 3, tercero, cuarto y quinto párrafos, de las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. 30001133-004-22, 30001133-005-22 y 30001133-028-22 establece:

“Se deberá realizar la Consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental, a través del Formato de Consulta de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública debidamente requisitado, para cada proyecto de obra pública que se pretenda ejecutar y presentar el resolutivo que de ella derive por parte de la autoridad ambiental. Dicho trámite se realizará con antelación a la celebración del contrato, o al menos comprobar que se ingresó ante la autoridad competente, presentando la evidencia correspondiente (número de folio o pre-folio).

”Cuando, derivado de la mencionada consulta, la autoridad ambiental competente determine que resulta procedente algún otro trámite en materia de impacto ambiental, que se encuentren en cualquiera de las fracciones mencionadas en el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, pudiendo ser:

"I. Evaluación ambiental estratégica;

"II. Manifestación de impacto ambiental específica;

"III. Manifestación de impacto ambiental general;

"IV. Informe preventivo;

"V. Estudio de riesgo ambiental; y

"VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.

"En tal caso, 'El contratista' deberá iniciar el trámite correspondiente."

En la confronta, realizada por escrito el 14 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/6947/2023 de la misma fecha, con diversa documentación, y respecto del presente resultado señaló lo siguiente:

"... Para el contrato AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022 relativo a los 'trabajos de rehabilitación de la red secundaria de drenaje en diversas colonias dentro del perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón', asignado a la empresa [...]; Durante la ejecución de la auditoría, se solicitó mediante minuta EJO-2/01 de fecha 3 de agosto de 2023 la certificación de la resolución o dictamen que emitió la SEDEMA del documento ingresado con folio de registro 002108/22 y folio de ingreso 008221/22 de fecha de registro 1 de noviembre del 2022.

"Se atendió con número de oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/2023-08-08.003 de fecha 8 de agosto del presente año, entregándose 15 fojas en copia simple del 'Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición para trámites en materia de impacto ambiental', ya que el expediente único está integrado por una copia, por lo que la residencia de obra mediante el oficio CDMX/DGODU/SOH/963/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, hace llegar el escrito de la empresa contratista de fecha 1 de septiembre del año en curso, donde indica que 'dado lo anterior se establece por esa dependencia que tales documentos debe

presentarse mas no entregarse en original... (sic)', se entrega copia certificada del oficio CDMX/DGODU/SOH/963/2023 y escrito de la empresa contratista.

"Con fecha 04 de septiembre de 2023, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, giro oficio número CDMX/AAO/DGODU/6739/2023 al Administrador Único de la empresa [...], solicitando el original de la resolución de la Secretaría del Medio Ambiente; con fecha 05 de Septiembre del año en curso la empresa da respuesta: 'Al respecto me permito hacer de su conocimiento que tenemos en trámite una copia certificada de los documentos originales en cuestión... (sic)'; los cuales se entregan en copia certificada. Lo anterior para poder entregar debidamente certificada la evidencia documental de la resolución que emitió la SEDEMA.

"Para el contrato AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022 referente a la 'Rehabilitación de espacios públicos en parques lineales y de bolsillo en diversas ubicaciones dentro de la demarcación territorial en la Alcaldía Álvaro Obregón' asignado a la empresa [...]. Con fecha 04 de septiembre de 2023, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, giró oficio número CDMX/AAO/DGODU/6740/2023 al Presidente del consejo de administración de la empresa [...], solicitando el original de la resolución de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual se entrega en copia certificada. Lo anterior para poder entregar debidamente certificada la evidencia documental de la resolución que emitió la SEDEMA."

Del análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que carece de evidencia documental que justifique que las "Consultas de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública" se hayan presentado ante la SEDEMA con fechas posteriores a la celebración de los contratos de obra pública núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-014-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022; asimismo, para el contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022 carece de evidencia documental de que se haya realizado la "Consulta de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública", ante la SEDEMA.

Además, en cuanto al contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-014-2022, no proporcionó información ni documentación; y de los contratos de obra pública núms.

AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022 proporcionó, entre otros documentos, copia certificada de los oficios mediante los cuales la DGODU solicitó a la empresa contratista la resolución emitida por la SEDEMA; adicionalmente, para el contrato de obra pública núm. AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022 proporcionó copia certificada de los escritos con los que la empresa contratista puso a disposición de la DGODU la resolución referida y le informó que se encontraba en trámite una copia certificada de ésta; sin embargo, no se presentó evidencia de dicha resolución.

Por lo anterior, los trabajos se ejecutaron sin que se haya realizado la “Consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental a través del formato de Consulta de Trámite Aplicable para Proyectos de Obra Pública” ante la SEDEMA, con antelación a la celebración de los contratos de obra pública núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-014-2022, AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022, cuya finalidad es la de prevenir, minimizar, corregir o mitigar e informar acerca de los impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las obras públicas; para que la SEDEMA determinará el trámite procedente en materia de impacto ambiental.

Se concluye que la Alcaldía Álvaro Obregón omitió verificar que para los contratos de obra pública núms. AAO-DGODU-LPN-L-1-014-2022, AAO-DGODU-LPN-L-1-021-2022 y AAO-DGODU-LPN-L-1-059-2022 se hubieran realizado los trámites en materia de impacto ambiental correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de Alcaldías, vigentes en el ejercicio de 2022, así como en las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. 30001133-004-22, 30001133-005-22 y 30001133-028-22.

Recomendación

ASCM-227-22-2-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo que requieran de trámites en materia de impacto ambiental, éstos se realicen conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Licitación de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya publicado y cumplido los términos, plazos y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón publicó las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. 30001133-004-22, 30001133-005-22 y 30001133-028-22, relativas a “Trabajos de Suministro, Instalación, Sustitución y/o Transformación de Luminarias en diversas colonias dentro del Perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón”, “Rehabilitación de la Red Secundaria de Drenaje en diversas colonias dentro del Perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón” y “Rehabilitación de Espacios Públicos en Parques Lineales y de bolsillo, en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial en la Alcaldía Álvaro Obregón”, en las *Gacetas Oficiales de la Ciudad de México* núms. 893, 906 y 955, del 13 de julio, 1o. de agosto y 10 de octubre, todas de 2022, respectivamente, sin incluir los datos siguientes:

1. Lo referente al caso de declaratoria de concurso desierto, de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 44 de su Reglamento.
2. El nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de la licitación (el Coordinador de Análisis y Opinión Técnica de la Alcaldía Álvaro Obregón, debido a que la DGODU, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/1760/2022 del 27 de mayo de 2022, lo designó para presidir los actos relativos a los procesos de contratación de la obra pública y servicios relacionados con éstas para el ejercicio de 2022).
3. La forma de garantizar el cumplimiento del contrato.

La DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón publicó las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. 30001133-004-22, 30001133-005-22 y 30001133-028-22, sin que incluyeran los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 7, 17, primer párrafo, y 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 el 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 7, 17, primer párrafo, y 18, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]”

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes: [...]”

"7.- [...] el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento. [...]

"17.- Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación [...]

"18.- La forma de garantizar el cumplimiento del contrato, que será en alguna de las establecidas en la Sección 21 de este documento."

En la confronta, realizada por escrito el 14 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/6947/2023 de la misma fecha, con diversa documentación, y respecto del presente resultado expuso lo siguiente:

"... 'Lo referente al caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 44 de su reglamento'. Al respecto en el inciso 11 de las convocatorias se hace referencia a los criterios generales de adjudicación y que a la letra indica: 'Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con fundamento a lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, se adjudicará el contrato al concursante que, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes'; como se puede observar se hace referencia al artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos que indican el artículo 28 de Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y la sección 5 en el anexo 5.1 'Formato de convocatoria para Licitación Pública el cual puede ser adecuado a las necesidades de programación y ejecución de los eventos, tipo y urgencia de las obras', en su inciso 11, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

"... 'El nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de la licitación (el Coordinador de Análisis y Opinión Técnica de la Alcaldía Álvaro Obregón, debido a que la DGODU, mediante el oficio número CDMX/AAO/DGODU/1760/2022 del 27 de mayo de 2022 lo designó para presidir los actos relativos a los procesos de contratación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas para el ejercicio de 2022)'; al respecto el

servidor público responsable de la licitación es el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, siendo quien designó al Coordinador de Análisis y Opinión Técnica para presidir los actos relativos a los procesos de contratación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas para el ejercicio de 2022, el cual se da a conocer en las respectivas juntas de aclaraciones, mismas que se envían en copia certificada de cada una de las actas de las juntas de aclaraciones de las licitaciones públicas nacionales 30001133-004-22, 30001133-005-22 y 3000-1133-028-22.

”Con la finalidad de estar en posibilidad de dar cumplimiento, y así cuenta [sic] con la documentación suficiente para poder desahogar el requerimiento para la revisión y verificación de la cuenta pública antes mencionada.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía Álvaro Obregón no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

Respecto a que las convocatorias publicadas no incluyen el caso de declaratoria de concurso desierto, el sujeto de fiscalización argumentó que en el numeral 11 de las convocatorias se hace referencia al artículo 43; sin embargo, dicho artículo se refiere a los criterios para adjudicar los contratos, sin hacer referencia a los casos en que se declare desierto el concurso.

En lo que respecta a que las convocatorias no incluyen el nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de la licitación, el sujeto de fiscalización argumentó que el responsable de las licitaciones públicas es el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, y que designó al Coordinador de Análisis y Opinión Técnica adscrito a su dirección general, hasta las respectivas juntas de aclaraciones; sin embargo, mediante el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/1760/2022 del 27 de mayo de 2022, dicho director general designó al servidor público referido, para presidir todos los actos relativos a los procesos de contratación de la obra pública y servicios relacionados con éstas para el ejercicio de 2022, con fecha previa a las publicaciones de las convocatorias referidas, por lo que su nombre y cargo debían incluirse en las convocatorias publicadas.

Respecto de la forma de garantizar el cumplimiento del contrato, el sujeto de fiscalización no se manifestó al respecto.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Álvaro Obregón publicó las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. 30001133-004-22, 30001133-005-22 y 30001133-028-22 sin que incluyeran los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-227-22-3-AO

Es necesario que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las convocatorias de las licitaciones públicas de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo se publiquen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-227-22-4-AO

Es conveniente que la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 3 y 4 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento hasta su atención, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 4 resultados, de los cuales 3 generaron 3 observaciones, por las que se emitieron 4 recomendaciones; 1 podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los

procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. CDMX/AAO/DGODU/6947/2023 del 14 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados 2, 3 y 4 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 27 de septiembre de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Álvaro Obregón en el ejercicio de 2022, con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Edgar Reyes Suárez	Auditor Fiscalizador "A"
Ulises Ramírez Arriaga	Auditor Fiscalizador "A"
Fase de ejecución	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Edgar Reyes Suárez	Auditor Fiscalizador "A"
Ulises Ramírez Arriaga	Auditor Fiscalizador "A"
Fase de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Edgar Reyes Suárez	Auditor Fiscalizador "A"
Ulises Ramírez Arriaga	Auditor Fiscalizador "A"